

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de mayo de 2021 a las 9:11 a.m. se recibió demanda con radicado 05034 40 89 001 2021 00078 00 que fue rechazada por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams (Archivos 001 expediente digital). Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO no presenta sanciones disciplinarias vigentes.

El 11 de mayo de 2021 a las 10:27 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte actora, con el que allega copia de la guía de envío por la empresa de servicios postales 472. (Archivo 03 expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de mayo dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00050 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	ROGELIO DE JESUS ACOSTA RESTREPO
Demandados	JORGE ANDRES RESTREPO ALVAREZ
Asunto	ASUME CONOCIMIENTO - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	198

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovida por ROGELIO DE JESUS ACOSTA RESTREPO, a través de apoderada, en contra de JORGE ANDRES RESTREPO ALVAREZ, se considera que le asiste razón a la Juez Primera Promiscua Municipal de Andes, quien, mediante auto del 28 de abril de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia teniendo en cuenta que las pretensiones son de mayor cuantía.

Por lo que ordenó la remisión de la demanda y sus anexos a este Juzgado Civil del Circuito de Andes. Razón por la cual, este Despacho asumirá el conocimiento para conocer de la presente demanda.

Se precisa, que la demanda con respecto al título valor letra de cambio allegado, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora el escrito recibido el 11 de mayo de 2021 enviado por la apoderada de la parte actora, con el que allega copia de la guía de envío por la empresa de servicios postales 472. (Archivo 03 expediente digital). La que no se tiene en cuenta por cuanto no se allegó copia sellada y cotejada de la comunicación donde se pueda constatar el radicado completo del proceso que corresponda al de este Juzgado y la comunicación con la que se pueda verificar con que normas se realizó la misma, si con el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como tampoco se puede constatar la fecha de la providencia que se va a notificar, ni los demás requisitos exigidos por cada compilación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA instaurada por ROGELIO DE JESUS ACOSTA RESTREPO, a través de apoderada, en contra de JORGE ANDRES RESTREPO ALVAREZ, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JORGE ANDRES RESTREPO ALVAREZ para que pague a favor de ROGELIO DE JESUS ACOSTA RESTREPO las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$134.000.000) como capital que se adeuda contenido en la letra de cambio (Archivo 001 pagina 6 expediente digital).

b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa del 1% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 27 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

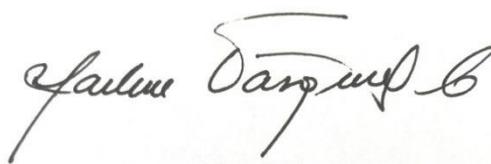
TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que corresponde a la parte demandante, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ALICIA ZAPATA MARTELO con T.P.252.749 del C.S. de la J. como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: INCORPORAR el escrito recibido el 11 de mayo de 2021 enviado por la apoderada de la parte actora, con el que allega copia de la guía de envío por la empresa de servicios postales 472. (Archivo 03 expediente digital. La que no se tiene en cuenta por cuanto no se allegó la respectiva comunicación y no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se precisó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 80 en el Micrositio de la Rama Judicial

Hoy 21 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria